



MT/ 183

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **09 ENE 2017**

VISTO: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde el 1° de enero de 2016.

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Artículo 4° del Convenio Internacional de Trabajo N° 131 de la O.I.T., corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del Artículo 10 de la Ley N° 18.566 del 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales.

III) Que la mencionada consulta fue realizada en el mes de julio de 2016 en el seno del Consejo Superior Tripartito.

ATENCIÓN: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Artículo 1° literal "e" del Decreto – Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°) FÍJASE el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de \$12.265 (pesos doce mil doscientos sesenta y cinco), mensuales o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora.

Artículo 2°) EL monto establecido rige a partir del 1° de enero de 2017.

Artículo 3°) COMUNÍQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

13/01/2017 2017